

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1289 – 2016/GRP–CR

Piura, **05 OCTUBRE 2016**

VISTO:

Informe N° 80-2016/GRP-200010-ACCR (03.10.2016); Dictamen N° 06-2016/GRP-CR-CSyDN (04.10.16);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, en el artículo 191° establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*,

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, en su artículo 15° literal a) establece como atribución del Consejo Regional: *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, asimismo, la norma antes acotada en el artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece en su artículo 10° numeral 2 que los gobiernos regionales ejercen como competencia compartida, de acuerdo al artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el tema de la Seguridad Ciudadana. Asimismo, el artículo 61° establece en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, que los gobiernos regionales pueden formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) – Ley N° 27933, en su artículo 2° define a la seguridad ciudadana como: *"La acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, a la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas"*. Asimismo en el artículo 3° se establece que dicho Sistema: *"tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social"*;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia – Decreto Legislativo N° 1218, el cual tiene por objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y **establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más**, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el Decreto acotado, en el artículo 9° establece la obligación de que los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de videovigilancia con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito. Debiendo las cámaras de videovigilancia ser utilizadas para la seguridad en centros comerciales, tiendas por departamentos, entidades financieras, instituciones educativas o culturales, institutos superiores, universidades, establecimientos de salud, entre otros, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos o faltas;

Que, actualmente, uno de los problemas más álgidos en el departamento de Piura, es la inseguridad ciudadana debido al alto índice delictual, las extorsiones, la corrupción, tráfico de drogas, etcétera, que ha conllevado que la violencia sea el común denominador en estos días, y para enfrentarla requiere la participación de la sociedad en su conjunto así como a los distintos sectores que la integran a fin de lograr la tranquilidad, la paz social, el respeto, el cumplimiento de las leyes, la protección de la vida, la integridad, la dignidad y el patrimonio de las personas. En tal sentido, resulta necesario que en todos los establecimientos comerciales se instale cámaras de videovigilancia, que capte o grabe imágenes, videos o audios que permitan contribuir con la investigación de delitos o faltas, debiendo informarse y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional y el Ministerio Público, de manera inmediata;

REPÚBLICA DEL PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1218, la implementación de un sistema de videovigilancia es de obligatorio cumplimiento, toda vez que establece que la obligación del uso de cámaras de videovigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público debe ser incluida en el Formato de Declaración Jurada a ser presentado por el administrado para el trámite de Licencia de Funcionamiento, para su fiscalización posterior por parte de los gobiernos locales;

Que, la Comisión de Seguridad y Defensa Nacional del Consejo Regional, mediante Dictamen N° 06-2016/GRP-CR-CSyDN, de fecha 04 de octubre de 2016, emitió opinión favorable recogiendo para las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe N° 80-2016/GRP-200010-ACCR del Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 24-2016, celebrada el día 05 de octubre de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de interés regional la instalación e implementación de sistemas de videovigilancia en los establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más en la Región Piura, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención, control y persecución de delitos o faltas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, Decreto Legislativo N° 1218.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exhortar a las municipalidades provinciales y distritales, de acuerdo a sus competencias, emitir ordenanzas que tengan por objeto la obligación de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia y su respectivo sistema de grabación, en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios, entre otros, ubicados en la jurisdicción de la Región Piura, así como en las construcciones de obras públicas y edificaciones privadas que tengan por destino la atención al público.

ARTÍCULO TERCERO.- Alcanzar el Acuerdo de Consejo Regional a las municipalidades de la jurisdicción regional para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***CPC ELIGIO SARANGO ALBUJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL***